

Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

► **B** **DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2020/1343 DEL CONSEJO**
de 25 de septiembre de 2020

por la que se concede apoyo temporal a la República de Bulgaria, con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo en la emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19

(DO L 314 de 29.9.2020, p. 10)

Modificada por:

| | | Diario Oficial | | |
|--------------------|--|----------------|--------|-----------|
| | | nº | página | fecha |
| ► <u>M1</u> | Decisión de Ejecución (UE) 2022/1633 del Consejo de 20 de septiembre de 2022 | L 245 | 52 | 22.9.2022 |

▼ B**DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2020/1343 DEL CONSEJO****de 25 de septiembre de 2020****por la que se concede apoyo temporal a la República de Bulgaria, con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo en la emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19***Artículo 1*

Bulgaria cumple las condiciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2020/672.

*Artículo 2***▼ M1**

1. La Unión pondrá a disposición de Bulgaria un préstamo por un importe máximo de 971 170 000 EUR. El préstamo tendrá un plazo de vencimiento medio máximo de quince años.

2. El período de disponibilidad de la asistencia financiera concedida mediante la presente Decisión será de treinta y nueve meses a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la presente Decisión.

▼ B

3. La Comisión pondrá a disposición de Bulgaria la ayuda financiera de la Unión en un máximo de ocho tramos. Cada tramo podrá desembolsarse en una o varias cuotas. El vencimiento de las cuotas que se efectúen en el marco del primer tramo podrá ser más largo que el plazo de vencimiento medio máximo mencionado en el apartado 1. En tal caso, el vencimiento de las siguientes cuotas se fijará de tal modo que se respete el plazo medio máximo de vencimiento a que se refiere el apartado 1 una vez que se hayan desembolsado todos los tramos.

▼ M1

4. El desembolso del primer tramo estará sujeto a la entrada en vigor del acuerdo de préstamo a que se refiere el artículo 8, apartado 2, del Reglamento (UE) 2020/672. Cualquier tramo posterior se desembolsará de conformidad con las condiciones de dicho contrato de préstamo o, en su caso, estará sujeto a la entrada en vigor de una adenda a este, o de un contrato de préstamo modificado celebrado entre Bulgaria y la Comisión en sustitución del acuerdo de préstamo original.

▼ B

5. Bulgaria abonará el coste de la financiación de la Unión a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (UE) 2020/672 respecto de cada tramo, más cualesquiera honorarios, costes y gastos de la Unión que resulten de la financiación del préstamo concedido según el apartado 1 del presente artículo.

6. La Comisión decidirá el volumen y el desembolso de los tramos, así como la cuantía de las cuotas.

▼ M1*Artículo 3*

Bulgaria podrá financiar las siguientes medidas:

- a) los subsidios salariales a empresas establecidos en el Decreto n.º 55, de 30 de marzo de 2020, del Consejo de Ministros;
- b) los subsidios salariales a empresas establecidos en el Decreto n.º 151, de 3 de julio de 2020, del Consejo de Ministros, modificado por el Decreto n.º 278, de 12 de octubre de 2020, el Decreto n.º 416, de 30 de diciembre de 2020, el Decreto n.º 93, de 18 de marzo de 2021, el Decreto n.º 213, de 1 de julio de 2021, el Decreto n.º 322, de 7 de octubre de 2021, el Decreto n.º 482, de 30 de diciembre de 2021, y el Decreto n.º 40, de 31 de marzo de 2022.

Artículo 4

1. Bulgaria informará a la Comisión a más tardar el 30 de marzo de 2021, y posteriormente cada seis meses, sobre la ejecución del gasto público previsto hasta que dicho gasto público previsto se haya ejecutado en su totalidad.
2. En caso de las medidas a que se refiere el artículo 3 se basen en el gasto público previsto y hayan sido objeto de una decisión de ejecución que modifique la presente Decisión, Bulgaria informará a la Comisión en los seis meses posteriores a la fecha de adopción de dicha decisión de ejecución modificativa, y posteriormente cada seis meses, sobre la ejecución del gasto público previsto hasta que dicho gasto público previsto se haya ejecutado en su totalidad.

▼ B*Artículo 5*

El destinatario de la presente Decisión es la República de Bulgaria.

La presente Decisión surtirá efecto el día de su notificación al destinatario.

Artículo 6

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.